

S. M. «La Iglesia, Ayer y Hoy», segundo de Bachillerato; Javier Cortés, Demetrio González, Enrique Aguilera y Gaspar Castaño.

*Area del Lenguaje*

Lengua extranjera: «Inglés»:

«Alhambra, Sociedad Anónima», «Taking Off», segundo de Bachillerato; Judy Garton-Sprenger y Simón Greenall.

I. LIBRO DEL ALUMNO

*Area del Lenguaje*

Lengua extranjera: «Inglés»:

«Longman España, Sociedad Anónima», «Blueprint Intermediate», tercero de Bachillerato; Brian Abbs e Ingrid Freebairn.

«Longman España, Sociedad Anónima», «Third Dimension», tercero de Bachillerato; Robert O'Neill y Patricia Muggleston.

*Area Social y Antropológica*

«Geografía e Historia»:

«Alhambra, Sociedad Anónima», «Geografía», segundo de Bachillerato; Antonio Manuel Guerra Zaballos y Juan José Sanz Donaire.

Bruño, «Cosmos 2», segundo de Bachillerato; Pablo Enrique Fuertes, Pedro de Lamo Rubio, Esteban Miguélez Alonso y Jordi Llastarrá Carbonell.

S. M., «El Mundo en que Vivimos», segundo de Bachillerato; José Sánchez y Antonio Zárate.

**18812** RESOLUCION de 7 de julio de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Castilla y León, el Consejo Superior de Deportes y el Comité Olímpico Español para la celebración de la «I Concentración Olímpica de la Juventud Príncipe de Asturias».

Suscrito con fecha 20 de junio de 1989 el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Castilla y León, el Consejo Superior de Deportes y el Comité Olímpico Español para la celebración de la «I Concentración Olímpica de la Juventud Príncipe de Asturias», esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica de 18 de junio de 1985, ha dispuesto se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del convenio que se adjunta.

Madrid, 7 de julio de 1989.—El Director general, Jordi Menéndez Pablo.

Ilmo. Sr. Secretario general técnico.

**Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Castilla y León, el Consejo Superior de Deportes y el Comité Olímpico Español para la celebración de la «I Concentración Olímpica de la Juventud Príncipe de Asturias»**

En Valladolid, a 20 de junio de 1989.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don José María Aznar López, en su calidad de Presidente de la Junta de Castilla y León,

De otra, el excelentísimo señor don Javier Gómez-Navarro Navarrete, como Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes,

Y de otra, don Carlos Ferrer Salat, en su condición de Presidente del Comité Olímpico Español,

Intervienen todos ellos en la representación que, respectivamente, ostentan y a tal efecto

MANIFIESTAN

I. Que, conforme dispone el artículo 26.17 de su Estatuto de Autonomía, la Comunidad Autónoma de Castilla y León tiene competencia exclusiva dentro de su ámbito territorial para la promoción de la educación física, del deporte y de la adecuada utilización del ocio.

Por su parte, según determina la Ley 13/1980, de 31 de marzo, General de la Cultura Física y del Deporte, el Consejo Superior de

Deportes asume la gestión de la política deportiva estatal, contribuyendo a la financiación, fomento y coordinación de la educación física y del deporte, autorizando y, en su caso, organizando manifestaciones polideportivas y coordinando todo lo relativo a la promoción genérica de la actividad física y deportiva.

Asimismo, la Ley General de la Cultura Física y del Deporte establece que el Comité Olímpico Español tiene por objeto el desarrollo y perfección del movimiento olímpico, y le corresponde igualmente la difusión de la idea olímpica y la representación de España ante el Comité Olímpico Internacional.

II. Que en el ejercicio de las competencias enumeradas en el ordinal precedente, la Junta de Castilla y León, en colaboración con el Consejo Superior de Deportes y el Comité Olímpico Español, tiene previsto celebrar durante el mes de julio de 1991 en diversas ciudades castellano-leonesas una competición deportiva que se desarrollará bajo el nombre de «I Concentración Olímpica de la Juventud Príncipe de Asturias».

III. Que la celebración del citado acontecimiento deportivo pretende conseguir los siguientes objetivos: Fomentar la idea del olimpismo, la promoción y estímulo de los jóvenes valores deportivos de España, creación del ambiente propicio en el ámbito nacional de cara a la Olimpiada del 92, servir de campo de ensayo para la cita olímpica de Barcelona 92 y convertirse en un acontecimiento pionero de futuras convocatorias similares.

IV. Que, al objeto de formalizar la colaboración para la organización del acontecimiento deportivo indicado, las Entidades aquí representadas, de común acuerdo, deciden suscribir el presente convenio, con sujeción a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.—Es objeto del presente convenio establecer las bases para la «I Concentración Olímpica de la Juventud Príncipe de Asturias», que consistirá en la celebración, durante el mes de julio de 1991, de una competición deportiva, que abarcará siete disciplinas deportivas olímpicas distintas, y cuyos participantes serán jóvenes de edad no superior a los diecinueve años, es decir, nacidos en el año 1972 o siguientes.

Asimismo, fuera de competición y con carácter exclusivamente de demostración, podrán ser incluidos dentro del programa hasta un máximo de tres deportes tradicionales castellano-leoneses, que, en caso de no llegarse a un acuerdo por el Comité organizador, serán financiados exclusivamente por la Junta de Castilla y León.

Segunda.—Como máximo órgano de representación de la «I Concentración Olímpica de la Juventud Príncipe de Asturias», se constituirá un Comité de Honor, presidido por S. M. el Rey, e integrado, además, por las siguientes personas:

Presidente de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.  
Ministro de Educación y Ciencia.  
Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes.  
Presidente del Comité Olímpico Español.  
Delegado del Gobierno en Castilla y León.  
Consejero de Cultura y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León.

Alcaldes de las ciudades sedes de las competiciones.  
Presidentes de las Federaciones españolas participantes.

Asimismo, se formará un Comité Organizador, con funciones ejecutivas, integrado por los siguientes miembros:

Tres representantes de la Junta de Castilla y León, uno de los cuales desempeñará las funciones de Presidente del Comité.

Tres representantes del Consejo Superior de Deportes, uno de los cuales será Vicepresidente.

Tres representantes del Comité Olímpico Español, uno de los cuales será Vicepresidente.

Un representante de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

El gerente.  
El Director deportivo.

Tanto el Gerente como el Director deportivo formarán parte del Comité Organizador, con voz y sin voto.

Los acuerdos del Comité Organizador, para que sean válidos, deberán ser tomados por unanimidad de las instituciones firmantes del presente convenio.

Tercera.—La relación de los deportes objeto de la competición y la distribución de las ciudades sedes de los mismos será la siguiente:

Atletismo: Salamanca.  
Baloncesto: Valladolid.  
Fútbol: Burgos y dos ciudades más para las fases previas.  
Natación: Burgos.  
Piragüismo: Zamora.  
Voleibol: Palencia.  
Balonmano: León.

No obstante, el Comité Organizador podrá variar la anterior relación de deportes, así como su distribución en las sedes mencionadas.

Cuarta.—Como criterio general, para los deportes de asociación (fútbol, voleibol, baloncesto y balonmano) se fija en ocho el número de países participantes en cada modalidad deportiva, que serán elegidos mediante un sistema objetivo a determinar por el Comité Organizador.

En los deportes individuales (piragüismo, atletismo y natación), la participación de los deportistas vendrá determinada por la obtención de las marcas mínimas que para cada prueba fije la Organización.

España, como país anfitrión, podrá participar en todas las competiciones.

Quinta.—El Comité Olímpico Español y el Consejo Superior de Deportes apoyarán, a través de las respectivas Federaciones nacionales españolas, las gestiones oportunas ante las Federaciones internacionales y Federaciones nacionales de los distintos países y disciplinas deportivas cuya participación esté prevista por la organización de los deportes presentes en la Concentración Olímpica de la Juventud, al objeto de que por las mismas se incluya esta competición dentro de sus respectivos calendarios oficiales.

Sexta.—La Junta de Castilla y León se compromete a poner a disposición de la Organización todas las instalaciones deportivas, tanto las de su propiedad como las de titularidad de terceros, en las que esté prevista la celebración de competiciones. Para ello se hará cargo o gestionará, con cargo a terceros, todas las obras o adecuaciones que sea preciso efectuar a fin de ajustarse a las normas exigidas por las distintas Federaciones internacionales para el desarrollo de las competiciones en tales instalaciones.

En todo caso, la Junta de Castilla y León, en el plazo de seis meses, a partir de la firma del presente convenio, presentará el plan de instalaciones deportivas, comprometiéndose a que, en la fecha límite de 31 de enero de 1991, todas las instalaciones deportivas se encuentren en las condiciones idóneas para la celebración de las competiciones.

Todo lo pactado hasta el momento en la presente cláusula tiene una sola salvedad, que se refiere al deporte del piragüismo, en el que, si la Federación Internacional de este deporte exigiera la construcción de un canal olímpico o instalación similar para la celebración de las pruebas correspondientes a esta disciplina deportiva, el Comité Organizador decidirá sobre la conveniencia de organizar dicha competición.

En ningún caso las Instituciones firmantes del presente convenio adquieren el compromiso de construcción de un canal olímpico de remo.

Séptima.—Las partes firmantes del presente convenio acordarán el procedimiento para llevar a cabo la gestión y organización del acontecimiento deportivo.

Octava.—Los tres Organismos aquí representados nombrarán, de común acuerdo, un Director deportivo, que también será miembro del Comité Organizador y se ocupará de la dirección e inspección de la organización en sus aspectos propiamente deportivos.

Novena.—El Comité Organizador dictará los criterios generales de actuación y controlará la ejecución de los trabajos de organización.

Décima.—El presupuesto final de la «Concentración Olímpica de la Juventud Príncipe de Asturias» deberá ser aprobado por unanimidad de las tres Instituciones firmantes del presente convenio. Dicho presupuesto podrá elevarse, como máximo, a la cantidad total que se pueda obtener de los ingresos derivados de la explotación de los acontecimientos deportivos, pudiendo citarse, a título de ejemplo, como ingresos de tal clase los siguientes:

Venta de entradas.

Derechos de RTV.

Rendimientos derivados de la explotación de imagen y publicidad, etc.

Asimismo, podrán constituir ingresos las posibles aportaciones de particulares o de otras Entidades públicas y privadas, así como cualquier otro rendimiento económico que pudiera obtenerse.

No obstante lo anterior, y si los ingresos fijados en el presupuesto no se alcanzaran en su totalidad, el déficit resultante será enjugado por el Consejo Superior de Deportes en una tercera parte y por la Junta de Castilla y León en las dos terceras partes restantes. A tal efecto, ambas Instituciones habilitarán los créditos necesarios, en su caso, para sufragar el hipotético déficit.

Undécima.—La Junta de Castilla y León, previo acuerdo del Comité Organizador y por mandato de éste, tramitará los pagos que como consecuencia de un hipotético déficit deban efectuarse en favor de terceros como consecuencia de la organización del acontecimiento deportivo objeto del presente convenio, siempre que previamente el Consejo Superior de Deportes libere a favor de la Junta de Castilla y León, como partidas finalistas, las cantidades que en proporción le corresponda para satisfacer dichos pagos, siempre dentro de sus disponibilidades presupuestarias.

La incorporación de gastos no incluidos en el presupuesto deberán ser aprobados por acuerdo unánime de las tres Instituciones firmantes del presente convenio, y la tramitación de estos pagos será idéntica a lo establecido en el párrafo anterior.

Para atender los primeros pagos se constituirá un fondo de 30.000.000 de pesetas, integrado por la aportación en la forma indicada

anteriormente de 10.000.000 de pesetas por cada una de las Entidades firmantes de este convenio.

Duodécima.—El Comité Olímpico Español llevará a cabo las gestiones oportunas a fin de conseguir la ayuda, primordialmente económica, de «Solidaridad Olímpica».

Decimotercera.—Las cláusulas contenidas en el presente convenio sólo podrán ser modificadas por acuerdo unánime de las partes firmantes del mismo.

Y en prueba de conformidad con lo estipulado, firman las partes intervinientes el presente convenio, en el lugar y fecha consignados en el encabezamiento de este documento.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, José María Aznar López.—El Secretario de Estado—Presidente del Consejo Superior de Deportes, Javier Gómez-Navarro Navarrete.—El Presidente del Comité Olímpico Español, Carlos Ferrer Salat.

**18813** RESOLUCION de 26 de julio de 1989, de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, por la que se corrigen errores de la Resolución de 5 de julio de 1989 que prorroga becas del Programa sectorial de Formación de Profesorado y Personal Investigador (subprograma general en el extranjero y MEC/FULBRIGHT).

Advertido error en el texto de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 166, de 13 de julio de 1989, se transcribe a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 22342, en el anexo I, donde dice: «Sánchez Pérez, Rosario. Reino Unido. 180.000 pesetas»; debe decir: «Sánchez Pérez, Rosario. Reino Unido. 150.000 pesetas».

Madrid, 26 de julio de 1989.—El Director general, Pedro Ripoll Quintas.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Formación y Perfeccionamiento de Personal Investigador.

**18814** RESOLUCION de 31 de julio de 1989, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se hace pública la lista definitiva de Profesores a los que se concede licencia por estudios, de acuerdo con la Resolución de 15 de marzo de 1989, por la que se convocan licencias por estudios para el curso 1989/90, destinadas a Profesores de Enseñanzas Medias, Artísticas, Idiomas, Educación General Básica y Preescolar.

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 15 de marzo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 27), por la que se convocan licencias para estudios para el curso 1989/90, destinadas a Profesores de Enseñanzas Medias, Artísticas, Idiomas, Educación General Básica y Preescolar, y según el acuerdo de la Comisión seleccionadora a que se refiere la base décima de la citada convocatoria,

Esta Dirección General de Personal y Servicios ha resuelto:

Primero.—Hacer pública la Resolución definitiva de la concesión de licencias por estudios a los Profesores que se incluyen en las relaciones anexas, con expresión de la puntuación obtenida, aplicando el baremo publicado como anexo IV de la Resolución de 15 de marzo de 1989 y la corrección de errores publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 12 de mayo del mismo año.

Segundo.—El tiempo de duración de la licencia por estudios y los emolumentos a percibir serán los especificados en las bases decimotercera y decimoséptima de la Resolución de 15 de marzo de 1989.

Tercero.—Los seccionados de acuerdo con lo establecido en la base decimocuarta quedan obligados a presentar, durante el mes de marzo de 1990, ante la Dirección Provincial del Departamento en la que el interesado tenga su destino, un informe de los estudios o trabajos realizados hasta dicha fecha. Asimismo, presentarán, al finalizar el período de licencia por estudios, en el plazo improrrogable de un mes, en dicha Dirección Provincial, una memoria global del trabajo desarrollado, o certificación académica de los estudios realizados.

Cuarto.—Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de julio de 1989.—El Director general, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Ilmos. Sres. Director general de Renovación Pedagógica y Directores Provinciales.